



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafallar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 4 de abril de 1952

Núm. 95

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Decreto de 21 de marzo de 1952 por el que se aprueba el Plan general de Colonización de la zona propia de riegos del pantano de Guadalén Bajo, en la provincia de Jaén ...	1518	Educación Nacional.— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Yechar-Mula (Murcia) con destino a dos Escuelas unitarias ...	1526
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 24 de marzo de 1952 por la que se asciende a don Antonio Dapena Pifeiro, Agente del Cuerpo General de Policía de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	1521	Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Mula (Murcia), con destino a una Escuela graduada de ocho secciones ...	1527
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de las oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial y se nombran alumnos de la misma a los opositores que en ella se relacionan ...	1522	Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Casas-Nuevas, Mula (Murcia), con destino a una Escuela unitaria mixta ...	1528
Otra de 15 de marzo de 1952 por la que se jubila, por edad, a don Pedro García Casabell, Agente Judicial primero ...	1522	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando subsistente el anuncio de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) referente a las oposiciones a cátedras de Universidad que se mencionan ...	1528
Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a don Ernesto Herreras Moret, Auxiliar del Juzgado Municipal de Puente-Genil ...	1522	Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Murcia ...	1529
Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Oficial Habilitado de la Justicia Municipal don Ernesto Herreras Moret ...	1522	Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática Histórica de la Lengua Española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna ...	1529
Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría ...	1522	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía General y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo ...	1529
Ordenes de 27 de marzo de 1952 por las que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda a los señores que se mencionan ...	1523	Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología Griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Madrid ...	1529
Orden de 27 de marzo de 1952 por la que se confirma en la situación de excedente forzoso a don Antonio Alvarez Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia ...	1523	Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo ...	1529
Ordenes de 27 de marzo de 1952 por las que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda a los señores que se citan ...	1523	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Economía Política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid ...	1530
Otras de 27 de marzo de 1952 por las que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de primera a los señores que se indican ...	1523	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Internacional, público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ...	1530
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 29 de marzo de 1952 por la que se resuelve el concurso-oposición para cubrir plazas de Policías Músicos en la Banda de Música del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico ...	1524	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza ...	1530
Otra de 3 de abril de 1952 por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer la vacante de Jefe de Sección de Beneficencia Particular de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de este Departamento ...	1524	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Civil (primera cátedra)» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago ...	1530
Otra de 3 de abril de 1952 por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de Tarragona ...	1524	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid ...	1530
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 12 de marzo de 1952 por la que se deroga el párrafo de la de 16 de enero de 1952, en la que se privaba a los funcionarios interinos de este Departamento del derecho a devengar gratificación por residencia a que se refiere la citada Orden ...	1524	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza ...	1531
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 24 de marzo de 1952 por la que se desartolla el Decreto orgánico de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria ...	1524	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia ...	1531
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando haber sido solicitada por don Jacinto José Fernández de Casadevante la rehabilitación del título de Marqués de Santa Sabina ...	1525	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago ...	1531
Anunciando tener por personada y parte en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cea a doña Pilar Manglano Trénor ...	1525	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid ...	1531
Convocando a don Juan Muñoz y Fernández Vallín y a doña Carmen Fernández Vallín y Parrella en el expediente de sucesión del título de Marqués de Muros ...	1525	Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago ...	1531
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación parcial de los muelles 4, 6 y 7 del puerto de Málaga» ...	1526	COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> — <i>Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.</i> —Circular número 787 por la que se desarrolla la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 28 de marzo de 1952 ...	1532
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se aprueba el Plan general de Colonización de la Zona propia de riegos del pantano de Guadalén Bajo, en la provincia de Jaén.

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan general de Colonización de la Zona propia de riegos del pantano de Guadalén Bajo, en la provincia de Jaén, declarada de alto interés nacional por Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan general de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan general para la colonización de la Zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan general redactado por el Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la Zona propia de riegos del pantano de Guadalén Bajo, en la provincia de Jaén, declarada de alto interés nacional por Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES CON INDEPENDENCIA HIDRÁULICA

La Zona regable del Guadalén Bajo, en la provincia de Jaén, queda limitada por el Norte con la traza del proyectado canal desde su iniciación en la margen derecha del río Guadalén, aguas arriba del molino de igual nombre, a la cota trescientos quince, hasta su desagüe en el río Guarrizas: al Este y Sur, con el río Guadalén, y al Oeste, con el río Guarrizas. Esta Zona, comprendida íntegramente en el término de Vilches (Jaén), tiene una superficie total dominada de mil ochenta y tres hectáreas setenta y seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas.

II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS REGADÍOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A) *Grandes obras hidráulicas y carreteras en servicio que afectan a los regadíos de la Zona.*—El sistema de riegos de la Zona del Guadalén Bajo, en la provincia de Jaén, está integrado por las siguientes obras hidráulicas, de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas:

- a) Pantano de Guadalén Bajo, en construcción avanzada.
- b) Obras de toma, estación elevadora y canal principal que domina la Zona.
- c) Redes de acequias y desagües principales defini-

dos en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Las carreteras construidas que afectan a la explotación en regadío y colonización de la Zona son: de Linares a Arquillos y Orcera (comarcal tres mil doscientos diez, dependiente de la Dirección General de Carreteras), que atraviesa la Zona en dirección paralela a la traza del canal, y camino de servicio del pantano de Guadalén Bajo, que enlaza con la anterior.

B) *Obras para la puesta en riego y colonización.*—De acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y conforme a la clasificación que establezca el Plan Coordinado de Obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la Zona:

I. Rectificación y encauzamiento de los arroyos que atraviesan la Zona regable.

II. Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en el nuevo pueblo que ha de construirse en la Zona.

III. Construcción de edificios sociales (Administración, iglesia y casa rectoral, escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc.) en el nuevo pueblo a construir.

IV. Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección en el pueblo y plantaciones lineales en los colectores de interés general y en las calles del nuevo pueblo.

b) Obras de interés común:

I. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas «unidades tipo» en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la Zona.

II. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.

Las obras de interés agrícola privado que, según el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Regueras y azarbes dentro de las «unidades tipo» en que se subdividan los terrenos de la Zona.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en el nuevo pueblo.

III. Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley podrá el Instituto ejecutarlas por sí o disponer su realización, conforme a los proyectos que apruebe.

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en el nuevo pueblo.

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en la Zona será alojada en viviendas que se dispondrán, integrando un núcleo que facilite la atención de sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias.

Este nuevo pueblo, con la denominación de Guadalén del Caudillo, se situará en el ángulo Nordeste que forma

la carretera de Linares a Arquillos y Orcera con el camino de servicio del pantano de Guadalén Bajo.

IV.—CLASES DE TIERRAS

Por su productividad y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano, abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la Zona las siguientes clases:

Clase 1.ª De color pardo rojizo y pardo claro, con profundidad superior a los cincuenta centímetros, textura media o fuerte, poco permeables, susceptibles de cultivo de año y vez con barbecho semillado en un diez por ciento.

Clase 2.ª De coloración gris o rojiza, moderadamente profundas o delgadas, textura ligera, cultivables en año y vez con barbecho blanco.

V.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo décimotercero de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y en el presente Decreto, pero ajustada a la parcelación técnica de la Zona.

En las tierras declaradas en exceso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio: Seis hectáreas.

Huerto familiar: Treinta centésimas de hectárea.

Estas unidades formarán coto redondo, admitiéndose para su replanteo una fluctuación máxima del diez por ciento en más o en menos, de la extensión correspondiente a cada una.

VI.—UNIDADES LÍMITES

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se establece como extensión de la «unidad superior» la de noventa hectáreas. La superficie de la «unidad tipo» será la que en cada clase de tierras se asigne para la unidad de tipo medio.

VII.—NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS Y CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS EN LA ZONA

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los que se instalen en unidades de explotación de tipo medio se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguientes:

1.º Cultivadores directos y personales (propietarios, arrendatarios o aparceros) de tierras inundadas por el embalse de Guadalén Bajo, que por tal circunstancia queden sin medios de vida.

2.º Cultivadores directos y personales de tierras inundadas por el embalse y que posean fuera de él una superficie inferior a una unidad familiar, en secano o en regadío.

3.º Cultivadores directos a quienes se les ocupe con el embalse la totalidad de sus tierras o una parte de las mismas, siendo la que quede en su poder de menor extensión que la unidad familiar.

4.º Arrendatarios o aparceros de tierras en la Zona regable, siempre que no sean propietarios de otras tierras en extensión superior a una unidad familiar.

5.º Yunteros y braceros vecinos de los pueblos de Arquillos y Vilches.

6.º Propietarios de tierras situadas en la Zona que las exploten en régimen de arrendamiento, en el caso de que las disponibilidades de tierra en exceso lo permitieran.

Dentro de cada uno de los grupos señalados, se dará preferencia a los que conozcan la práctica del riego y a los que cuenten con medios propios de producción.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización y aplicando las normas de reserva de tierras que por la presente disposición se establece, se calculan en unas quinientas hectáreas las tierras excedentes, en las que será posible instalar, a base de unidades de explotación de tipo medio, unas ochenta familias aproximadamente.

CAPITULO II

Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuantas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas, construidas y en construcción por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación de los regadíos de la Zona, serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, regulando de acuerdo ambos Departamentos el régimen de desembalse del pantano de Guadalén Bajo y el funcionamiento de la estación elevadora de la Zona, a cuyo efecto un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte, con voz y voto, de la Junta correspondiente.

CAPITULO III

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En un plazo de cinco años, contados a partir de la declaración oficial de puesta en riego, formulada por el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades de explotación deberán alcanzar una intensidad agrícola y ganadera definida por los índices mínimos que a continuación se indican:

a) Índice de extensión de cultivos o relación entre la superficie sembrada cada año agrícola y la útil del predio. Se fija en ciento treinta.

b) Índice de producción bruta vendible, definido por el cociente entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio. Se fija en treinta.

c) Índice de trabajo o número de jornales empleados por hectárea útil de la explotación durante el año. Se fija en setenta.

d) Índice ganadero o peso vivo expresado en kilogramos referido a la hectárea útil de la finca. Se fija en doscientos.

El Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para adoptar las medidas necesarias a fin de ejercer un exacto control de dichos índices en todas las unidades de explotación de la Zona y también para aplicar, de los mencionados, los que estime más convenientes, considerando las diversas modalidades de cada unidad, la ordenación general de cultivos y la específica que a cada caso pueda corresponder.

CAPITULO IV

Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Quedarán exceptuados de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al plan aprobado, los terrenos enclavados en la Zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Terrenos que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieren transformados en regadío y cultivados normalmente.

b) Tierras a las que se considere no aptas para su transformación o cultivo en regadío.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en las tierras exceptuadas no serán de aplicación los preceptos de la referida Ley en

cuanto afecten a la propiedad de las fincas o partes de las mismas a que dicha transformación se refiera.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la fecha en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ultime los trabajos de replanteo del canal que domina la Zona, anunciará al público la delimitación de las superficies exceptuadas, a fin de que durante los días que se señalen en los correspondientes anuncios, que no serán más de treinta, puedan los propietarios de tierras interesados formular las observaciones que se les ofrezcan, aportando los justificantes de que dispongan.

El Instituto Nacional de Colonización procederá seguidamente a comprobar si lo alegado debe o no dar lugar a rectificaciones en la clasificación efectuada, por la inclusión o exclusión total o parcial de determinados terrenos o fincas, reflejando el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por duplicado, suscritas por los interesados o sus representantes y, en todo caso, debidamente autorizadas, en las que se describirán las obras construidas y costeadas directamente por los propietarios, haciéndose constar la procedencia del agua empleada para el riego, así como la extensión superficial que en la fecha del plan deba considerarse transformada por aquéllos, alcanzando los índices de una normal explotación en regadío.

Artículo sexto.—Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado, alcanzando como mínimo los índices de colonización establecidos en el artículo tercero de este Decreto, que habrán de ser conservados por los propietarios, pues de lo contrario, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, conforme al artículo veintinueve de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con la única particularidad de que las expropiaciones que en tal caso procedan se abonarán a los interesados no sólo las sumas que para la ejecución o amortización de las distintas obras de interés común hayan hecho efectivas durante el periodo de cinco años a que el citado precepto legal se refiere, sino, además, las invertidas en los trabajos de transformación que hubieran dado lugar a la excepción de la Ley.

CAPITULO V

Reserva de tierras

Artículo séptimo.—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la Zona regable que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión de tierras que se fija en las siguientes normas, atendiendo a la superficie total de las tierras que sean llevadas de modo directo por el propietario y no estén exceptuados de la aplicación de la Ley:

Primera. Si la citada superficie fuere igual o inferior a treinta hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.

Segunda. Si estuviere comprendida entre treinta y ciento cincuenta hectáreas, la reserva será de treinta hectáreas.

Tercera. Si fuese superior a ciento cincuenta hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las noventa hectáreas fijadas para la unidad superior.

Cuarta. Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior a la cifra que represente el producto de seis hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión.

Artículo octavo.—Los propietarios cultivadores directos de la Zona que con anterioridad a la fecha del Plan tuvieran plantadas de olivar sus tierras, podrán optar porque les sea concedida la reserva de la total superficie de las plantaciones en lugar de la reserva que les correspondería de acuerdo con las normas del artículo anterior.

La concesión de esta reserva especial no exime al propietario de la obligación de alcanzar los índices mínimos de colonización que se establecen en este Decreto.

CAPITULO VI

Precios de las tierras en secano

Artículo noveno.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV, del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la siguiente escala:

	Mínimos por Ha.	Máximos por Ha.
Tierras calmas		
Clase primera	4.000	6.000
Clase segunda	2.500	4.000
Olivar:		
Clase tercera	8.000	13.500

CAPITULO VII

Plan coordinado de obras

Artículo diez.—La Comisión Técnica Mixta, a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la Zona del Guadalén Bajo, en la provincia de Jaén, estará integrada por tres Vocales en representación de cada uno de los Organismos que se mencionan en el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y que serán designados por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, debiendo ostentar los representantes del Instituto Nacional de Colonización y los de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas los títulos de Ingeniero Agrónomo y de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, respectivamente. De los Vocales designados, dos de ellos habrán de estar afectos a la Delegación de Jaén del Instituto Nacional de Colonización, y otros dos a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo once.—Queda facultada la Comisión Técnica Mixta para definir exactamente los límites de la Zona, atendiendo al trazado definitivo de replanteo del Canal, trabajo que deberá llevarse a cabo por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con anterioridad a la redacción del Plan Coordinado de Obras.

Artículo doce.—El Plan Coordinado de Obras, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender un estudio de los volúmenes aproximados de agua necesarios para el riego de los terrenos de la Zona en los distintos meses del año y del caudal medio por hectárea en el mes de máximo consumo durante la jornada de riego que se considere conveniente establecer, así como también relación de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarias.

Artículo trece.—La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ultime los trabajos de replanteo del Canal que domina la Zona y, en todo caso, dentro de los cinco siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

CAPITULO VIII

Normas para el Proyecto de Parcelación

Artículo catorce.—El Proyecto de Parcelación de la Zona, que formulará el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece, catorce y quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se dividirá en dos partes, cuya aprobación se llevará a cabo separadamente. La primera se redactará en plazo inmediato y deberá comprender las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a treinta hectáreas, y la segunda se referirá a las fincas de los propietarios de treinta hectáreas y superficies inferiores.

En el Proyecto de Parcelación se efectuará el señalamiento de las superficies reservables conforme a las disposiciones anteriores, de tal manera, que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

Primero. Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al sector o sectores hidráulicos donde esté situada.

Segundo. Agrupada en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo quince.—En el Proyecto de Parcelación de la Zona se considerarán como «tierras en exceso» las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas, conforme a los capítulos cuarto y quinto del presente Decreto.

b) Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten dentro del plazo que se señale, conforme al artículo noveno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios, y los documentos acreditativos de titulares del dominio de los inmuebles que poseen.

d) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad establecido en el Plan de Colonización que se aprueba, o si se incumplieran los demás preceptos que establece el artículo treinta de la Ley.

e) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de publicación del Decreto que declara de interés nacional la colonización de la Zona, siempre que la transmisión realizada implique una parcelación o división del inmueble.

f) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

Artículo dieciséis.—Una vez verificada la exposición al público del Proyecto de Parcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Jefe del Instituto, a la vista del citado Proyecto, de las actas a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, reclamaciones formuladas por los interesados, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará el oportuno acuerdo, resolviendo las indicadas reclamaciones,

incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, conforme al capítulo cuarto del presente Decreto, y aprobando el Proyecto definitivo de Parcelación.

Este acuerdo podrá ser objeto de recurso por parte de los interesados, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO IX

Prestación de servicios para los nuevos regantes

Artículo diecisiete.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la Zona mediante prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la Zona de los Centros de servicios que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el propio Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyen los propios agricultores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Los propietarios de las tierras exceptuadas de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve que puedan beneficiarse de las redes de riego, desagües y caminos de interés común, así como también los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo octavo del presente Decreto, quedan obligados a satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de aquellas obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

SEGUNDA.—Los propietarios de olivares enclavados en la Zona propia de riego del pantano de Guadalén Bajo, en la provincia de Jaén, podrán verificar el arranque de olivos sin necesidad de la previa autorización expresa del Ministerio de Agricultura, a que se prefiere el artículo primero del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, quedando, sin embargo, obligados a dar cuenta del descuaje mediante escrito dirigido al Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura, con el detalle especificado en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciocho de marzo del mismo año).

TERCERA.—Por los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la Zona regable de Guadalén Bajo, en la provincia de Jaén, que el artículo primero declara aprobado.

CUARTA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se asciende a don Antonio Dapena Piñeiro, Agente del Cuerpo General de Policía de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Dapena Piñeiro, Agente de la Policía Gubernativa de los Territorios españoles del Golfo de Gu-

nea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario disfruta actualmente el sueldo anual de 10.500 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de tercera, y que cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 19 de septiembre del año próximo pasado;

Considerando que el citado artículo 25 preceptúa que los funcionarios no indi-

genas que no formen parte de ningún Escalafón adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran por cada cuatro años de permanencia efectiva en los Territorios, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 20 de septiembre de 1951,

percibiendo la diferencia de haberes con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de las oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial y se nombra alumnos de la misma a los opositores que en ella se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de las

oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 29 de marzo de 1951, comprensiva de los opositores que han sido aprobados

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que en ella figuran y que a continuación se relacionan sean nombrados alumnos de la mencionada Escuela por el orden con que aparecen en la propuesta de referencia:

Número	Nombre y apellidos	Puntuación	Número	Nombre y apellidos	Puntuación
1.	D. Francisco Hernández Gil	22,00	30.	D. José María Reyes Monterreal	14,63
2.	D. José Fernando Martínez-Sapiña Montero	21,93	31.	D. José Luis Infante Merlo	14,62
3.	D. Arturo Gimeno Amiguet	20,81	32.	D. Luis Serrano Pablo	14,57
4.	D. Javier Ferrer Mora	20,57	33.	D. Ignacio Infante Merlo	14,47
5.	D. José María Morenilla Rodríguez	20,14	34.	D. Diego Rosas Hidalgo	14,46
6.	D. César Alvarez Linera Uría	20,03	35.	D. Diego Jerez Raya	14,39
7.	D. Enrique Ruiz Vadillo	19,05	36.	D. Antonio Carbajo Madrigal	14,30
8.	D. Miguel Pastor López	19,04	37.	D. Ramón Redondo Araoz	14,28
9.	D. José Cano Barrero	18,51	38.	D. Francisco Soto Nieto	14,27
10.	D. José Redondo Salinas	18,36	39.	D. Federico Ruiz Sotillo	14,26
11.	D. Fernando Santamaría Delgado	18,20	40.	D. Antonio Arizmendi Ballester	14,22
12.	D. Luis Manuel López Mora	18,12	41.	D. Luis Mosquera Sánchez	14,15
13.	D. Antonio Gutiérrez Población	17,80	42.	D. Manuel Conde-Pumpido Ferreiro	14,06
14.	D. Adolfo Carretero Pérez	17,63	43.	D. Elías Campo Villegas	14,01
15.	D. José Miguel Nabal Becio	17,01	44.	D. Juan Antonio Cruz Requejo	13,99
16.	D. Eduardo Pardo Unanua	16,94	45.	D. Pedro Nacher Soler	13,97
17.	D. Hilario Muñoz Méndez	16,59	46.	D. Angel Alfonso Llorente Calama	13,94
18.	D. Juan Antonio Estella Escudero	16,44	47.	D. Benito Martínez Sanjuán	13,72
19.	D. Guillermo Troncoso Regordán	16,41	48.	D. César González Herrero	13,70
20.	D. Emilio Vez Pazos	16,25	49.	D. Rafael Rodríguez Hermida	13,69
21.	D. Gonzalo Mendoza Esteban	15,88	50.	D. José Alfredo de Diego Luzuriaga	13,68
22.	D. José Vega Ruiz	15,87	51.	D. José Lizcano Cenjor	13,55
23.	D. Antonio Muñoz Quiroga	15,79	52.	D. Rafael Rojo Urrutia	13,50
24.	D. Sebastián Huerta Herrero	15,68	53.	D. Gaspar Molina Rodríguez	13,26
25.	D. Luis Vicén Rufas	15,54	54.	D. Augusto Morales Bañón	13,23
26.	D. Luis Fernando Roa Rico	15,51	55.	D. Arturo Tejero Acerete	12,75
27.	D. Francisco Cardos Serra	15,11	56.	D. Francisco Muñoz Zatarain	12,71
28.	D. Manuel Rubido Velasco	15,02	57.	D. Jaime Ollero Gómez	12,72
29.	D. Jaime Mariscal de Gante Moreno	14,82	58.	D. Luis Molina Rodríguez	12,16

Se concede un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores aprobados eleven instancia a este Departamento optando por pertenecer a la carrera Judicial o a la Fiscal, sirviendo de preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición, en el caso de que las solicitudes excedan del cupo de plazas asignadas a cada una de estas carreras en la mencionada Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de marzo de 1952 por la que se jubila, por edad, a don Pedro García Casabiell, Agente Judicial primero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pedro García Casabiell, Agente Judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santiago de Compostela (La Coruña), por cumplir la edad reglamentaria el 15 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Ernesto Herrerías Moret, Auxiliar del Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Ernesto Herrerías Moret, Auxiliar del Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Oficial Habilitado de la Justicia Municipal don Ernesto Herrerías Moret.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Ernesto Herrerías Moret, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba), debiendo posesionarse

del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de los corrientes para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la Categoría

Calatayud, don Ramón Peiró Sanchis.
Barruelo de Santullán, don Ramón Fernández Robles.

Riopar, don Baldomero Navarro Lozano.

Antigüedad de servicios efectivos en la Carrera

Castelló de Ampurias, don Juan Micó Aleixandre.

La Almunia de Doña Godina, doña María Condearana Figueras.

Pastrana, don Manuel de los Reyes Hernández Bautista.

Antigüedad en Cuerpo

Agramunt, desierta.

Acíz, don Lucio Manuel Heredia Muru. garren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Llanes, don Enrique Junco Mendoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Enrique Junco Mendoza, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Llanes (Oviedo), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 1 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por aumento de plantilla, correspondiendo al turno tercero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Monforte de Lemos, don Juan José Pérez López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Juan José Pérez López, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Monforte de Lemos (Lugo), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 1 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por aumento de plantilla, correspondiendo al turno primero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Albacete, don Alberto Sanz Arias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de

14.000 pesetas, a don Alberto Sanz Arias, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Albacete, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 1 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por aumento de plantilla, correspondiendo al turno tercero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Lucena, don José Burgos Rubio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de 14.000 pesetas a don José Burgos Rubio, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Lucena (Córdoba), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 1 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por aumento de plantilla, correspondiendo al turno primero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se confirma en la situación de excedente forzoso a don Antonio Álvarez Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 16 de marzo de 1950, este Ministerio ha tenido a bien confirmar en la situación de excedente forzoso, sin reserva de plaza, en que se encontraba a don Antonio Álvarez Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, promovido a Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baeza, que continúa adscrito a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden de la Presidencia del Gobierno de ocho del corriente mes, cuyo funcionario percibirá sus haberes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Gijón número 1, don Francisco Lavandera Urias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Francisco Lavan-

dera Urias, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Gijón número 1, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por aumento de plantilla, correspondiendo al turno segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Zaragoza número 1, don Enrique Pérez Pardo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Enrique Pérez Pardo, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Zaragoza número 1, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 10 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Francisco Sanjuán, correspondiendo al turno primero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Vélez-Málaga, don Salvador Álvarez Bugella.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Salvador Álvarez Bugella, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Vélez-Málaga (Málaga), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, a todos los efectos, la del día 1 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Ramón Sastre Martín, correspondiendo al turno tercero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de primera al Fiscal de Madrid número 10, don Francisco Sanjuán y Romero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal

pal de primera, con el haber anual de 16.800 pesetas, a don Francisco Sanjuán y Romero, Fiscal municipal de segunda, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Madrid número 10, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 1 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por aumento de plantilla, correspondiendo al turno segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de primera al Fiscal de Avila don Ramón Sastre Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarciales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de primera, con el haber anual de 16.800 pesetas, a don Ramón Sastre Martín, Fiscal municipal de segunda, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Avila, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 1 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por aumento de plantilla, correspondiendo al turno primero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se resuelve el concurso-oposición para cubrir plazas de Policías Músicos en la Banda de Música del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Una vez terminados los exámenes que se convocaron por Orden de 14 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 324), para cubrir vacantes en la Banda de Música del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, han resultado aptos los opositores que se indican a continuación los que quedan incorporados a dichas Fuerzas y nombrados Policías Músicos, con la antigüedad y efectos administrativos de 1 de abril próximo:

Don Félix Ruiz Sánchez. — Bombardino.

Don Juan Adolfo Larrar Quintana. — Bombardino.

Don Manuel Sánchez Tirado Cantón. — Trompa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer la vacante de Jefe de Sección de Beneficencia Particular a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Beneficencia Particular de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de este Departamento, no tenido a bien disponer, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1941, que se anuncie su provisión en concurso de méritos y turno de libre elección, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Administración y diez años de servicios.

Segunda. Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Ministerio, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el trabajo y comportamiento.

Tercera. El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales, que terminará el día 23 del actual, entendiéndose desestimadas las que en la expresada fecha, a las doce de la mañana, no hayan tenido entrada en el Registro General de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer la vacante de Secretario General del Gobierno Civil de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario general del Gobierno Civil de Tarragona,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1941, que se anuncie su provisión en concurso de méritos y turno de libre elección, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado y cinco años de servicios.

Segunda. Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Ministerio, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el trabajo y comportamiento.

Tercera. El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales, que terminará el día 23 del actual, entendiéndose desestimadas las que en la expresada fecha, a las doce de la mañana, no hayan tenido entrada en el Registro General de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se deroga el párrafo de la de 16 de enero de 1952, en la que se privaba a los funcionarios interinos de este Departamento del derecho a devengar gratificación por residencia a que se refiere la citada Orden.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar:

1.º La derogación del párrafo de la Orden del 16 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero siguiente), por el que se priva a los funcionarios interinos de este Departamento del derecho a devengar gratificación por residencia, a que se refiere la citada Orden.

2.º Que hasta tanto por la Presidencia del Gobierno se adopten las disposiciones generales sobre el régimen de gratificaciones por residencia, los funcionarios interinos dependientes de este Ministerio continúen en el disfrute de los derechos que por tal concepto se les ha venido haciendo efectivo el 31 de diciembre de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se desarrolla el Decreto orgánico de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Ilmo. Sr.: Organizada la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por Decreto de 21 de diciembre de 1951, y determinadas en dicha disposición las dependencias o secciones que integran el referido Centro Directivo, se hace preciso para el normal desenvolvimiento de las funciones que le encomienda el Decreto-ley de 18 de agosto del propio año, establecer la estructura de aquéllas.

En su virtud, usando de las atribuciones que le confiere el artículo diez del aludido Decreto, de 21 de diciembre de 1951, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Secretaría General será desempeñada por un funcionario del Ministerio, que éste designará libremente, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria. El Secretario general será auxiliado en su cometido por un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento que se halle en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, quien se encargará de la tramitación y despacho de los asuntos que expresamente se le encomienden y, en todo caso, del Registro de la Secretaría General y del Archivo de los expedientes y documen-

que deban conservarse en esta Dependencia. El citado funcionario sustituirá al Secretario general en sus ausencias y enfermedades.

También dependerá de la Secretaría General el Registro General de la Dirección y la Habilitación de Material.

Segundo. La Sección primera, titulada «Organización», estará integrada por dos Negociados: el primero se denominará «Negociado de Cámaras», correspondiéndole la tramitación y despacho de los asuntos relativos al nombramiento y cese del personal directivo de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1947; el informe de los presupuestos generales ordinarios de ingresos y gastos de dichas entidades y de los balances y liquidaciones de las mismas, dentro de las facultades que están atribuidas a este Ministerio por el Decreto de referencia, así como el estudio, tramitación y propuesta de resolución de los recursos que se formulen por el personal de las extinguidas Cámaras Oficiales Agrícolas al amparo del artículo tercero del Decreto mencionado de 18 de abril de 1947. El segundo recibirá la denominación de «Negociado de Entidades y Fundaciones», siendo regentado por un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento con título de Licenciado en Derecho. Tendrá a su cargo todo lo relativo a las Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura y a las Fundaciones benéfico-docentes de carácter agrícola.

La relación ordinaria del Ministerio con la Delegación Nacional de Sindicatos, en lo que sea competencia de esta Sección estará reservada a la Jefatura de la misma.

Tercero. La Sección segunda, «Coordinación y Política Interior Agraria», comprenderá cuatro Negociados, que se denominarán «Técnico Administrativo», «Técnico Agrícola», «Técnico Forestal» y «Técnico Pecuario», y estarán desempeñados, respectivamente, por un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, un Ingeniero agrónomo, un Ingeniero de Montes y un Veterinario del Cuerpo Nacional.

Cada uno de dichos Negociados se ocupará en la tramitación y despacho de los asuntos que le sean encomendados por el Jefe de la Sección y correspondan a la naturaleza técnica de cada uno de aquéllos.

Cuarto. Las Secciones tercera, «Crédito Agrícola y Pósitos», y cuarta, «Seguros del Campo», conservarán su actual organización.

Quinto. La Sección quinta, «Capacitación», constará de una Secretaría de la Sección, de tres Subsecciones tituladas «Enseñanza», «Divulgación» e «Información» y del Gabinete de Prensa.

Sexto. La Secretaría de dicha Sección quinta actuará en el aspecto administrativo como elemento coordinador entre todas las Subsecciones, Departamentos y Negociados de la misma, cuidando del mejor funcionamiento de los Servicios y teniendo a su cargo la tramitación y despacho de todos los asuntos de índole administrativa a ella correspondientes.

Séptimo. La primera Subsección, titulada «Enseñanza», abarcará cuantas actividades se refieran a la capacitación profesional agraria de determinadas clases de individuos y constará de dos Negociados: el primero, «Escuelas y Centros de Capacitación», y el segundo, «Cursillos y Conferencias», que abarcará las enseñanzas de ciclo corto.

Octavo. La segunda Subsección, titulada «Divulgación», tendrá a su cargo la capacitación de grandes masas de la población rural y la organización de Exposiciones, Ferias y Concursos en materias

propias del Ministerio. Constará de los Departamentos de «Cinematografía», «Publicaciones», «Radio» y el «Servicio de extensión Agrícola».

El Departamento de «Cinematografía» tendrá por misión realizar películas de enseñanza, divulgación y propaganda de interés agrícola, forestal, ganadero y de las industrias relacionadas en cualquier forma con la agricultura, montes y ganadería. Asimismo podrá adquirir las películas o partes de película que considere interesantes a los expresados fines.

El Departamento de «Publicaciones» editará el «Boletín Bibliográfico» y las colecciones de libros, revistas, hojas divulgadoras, folletos, carteles murales y otros, en forma adecuada, publicando cuantos originales juzgue oportuno para el interés de la agricultura nacional y aspirando a su mayor difusión posible.

El Departamento de «Radio» realizará las emisiones de carácter agrícola del Ministerio, bien directamente o a través de convenios con entidades de radiodifusión de carácter oficial o particular.

El «Servicio de Extensión Agrícola», que atenderá también al servicio de consultas gratuitas, tendrá a su cargo difundir, capacitar y elevar el nivel cultural del agricultor, bien directamente, por los medios propios que tenga a su alcance o a través de entidades oficiales, sindicales, provinciales locales o particulares, así como la organización de Exposiciones, Ferias y Concursos en las materias propias de este Ministerio.

Noveno. La tercera Subsección, que se titulará «Información», tendrá afecta la Biblioteca Central del Ministerio y las que en las Dependencias provinciales puedan crearse, así como la Hemeroteca, el Archivo fotográfico, el «Boletín de Información», y le corresponderá también la Sección de artículos, informes, etc.

Décimo. El Gabinete de Prensa, que estará adscrito a la Jefatura de la Sección, se ocupará de toda la relación con la Prensa periódica y profesional y la colección y clasificación de informaciones de todos los asuntos relacionados con el Ministerio.

Undécimo. Las Secciones, Subsecciones, Departamentos, Negociados y Servicios detallados en la organización que queda descrita seguirán rigiéndose, en tanto que por la Dirección General no se dicten nuevas normas, por las disposiciones que hasta la fecha se hayan establecido.

Duodécimo. La plantilla de personal técnico, técnico-administrativo y auxiliar de la Secretaría General y de las Secciones que integran la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, se fijará por el Ministerio a propuesta de la Dirección General, con arreglo a las necesidades que imponga el desenvolvimiento de las funciones encomendadas a dicho Centro Directivo.

Décimotercero. Los Jefes de Subsección General de Coordinación, Crédito y de las diferentes dependencias serán nombrados por el Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria entre los funcionarios adscritos a dicha Dirección General y que reúnan las condiciones exigidas en esta Orden.

Décimocuarto. Queda facultada la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para dictar las disposiciones que estime necesarias o convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Jacinto José Fernández de Casadevante la rehabilitación del título de Marqués de Santa Sabina.

Don Jacinto José Fernández de Casadevante ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Santa Sabina, concedido el 17 de enero de 1708 a don Miguel de Ubilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando tener por personada y parte en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cea a doña Pilar Manglano Trénor.

Doña Pilar Manglano Trénor, representada por su madre, ha solicitado se la tenga por personada y parte en el expediente de rehabilitación del Título de Marqués de Cea, como heredera de su fallecida abuela doña Josefina Cucaló de Montull y Cubells, lo que se anuncia para que, en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos de la última citada oponerse, si les conviniere, a dicha petición.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Juan Muñoz y Fernández Vallín y a doña Carmen Fernández Vallín y Parrella en el expediente de sucesión del título de Marqués de Muros.

Don Juan Muñoz y Fernández Vallín y doña Carmen Fernández Vallín y Parrella, han solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Muros, lo que se anuncia para que, en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación parcial de los muelles 4, 6 y 7 del puerto de Málaga».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de marzo de 1952.

Esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación parcial de los muelles 4, 6 y 7» en el puerto de Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones ochocientos un mil

ochocientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta céntimos (3.801,894,40).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de mayo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Málaga en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y dos mil veintiocho pesetas con cuarenta y dos céntimos (62.028,42), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsis-

tiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación parcial de los muelles 4, 6 y 7» en el puerto de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos

Fecha y firma del proponente.

773.—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección de Construcciones Escolares

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Yechar-Mula (Murcia) con destino a dos Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 25 de marzo de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Yechar, Ayuntamiento de Mula, provincia de Murcia, un edificio con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de abril para la adjudicación del servicio al mejor postor con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Yechar-Mula (Murcia), con destino a dos Escuelas unitarias con un presupuesto de contrata de 206.992,76 pesetas.

Segunda. A partir del día 27 de marzo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de abril, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Murcia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 4.139,85 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 30 de abril, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrecan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose el correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con

arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

781 A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Mula (Murcia), con destino a una Escuela graduada de ocho secciones.

Por Orden ministerial de 25 de marzo de 1952 se aprobó el proyecto para construcción en Mula, provincia de Murcia, una escuela graduada de ocho secciones de niñas.

En su virtud esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de abril para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Mula (Murcia), con destino a una escuela graduada de ocho secciones, con un presupuesto de contrata de 617.921,05 pesetas.

Segunda. A partir del día 27 de marzo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de abril a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Murcia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma

la cantidad de 12.358,42 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 30 de abril, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la flana, durante quince minutos, entre sus auto-

res, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veinte meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la fecha que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y

requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
730-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Casas-Nuevas, Mula (Murcia), con destino a una Escuela unitaria mixta.

Por orden ministerial de 25 de marzo de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Casas-Nuevas, Ayuntamiento de Mula (Murcia), un edificio con destino a Escuela unitaria mixta.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de abril para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Casas-Nuevas, Mula (Murcia) con destino a una Escuela unitaria mixta, con un presupuesto de contrata de 111.596.14 pesetas.

Segunda. A partir del día 27 de marzo de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de abril, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Murcia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.231.92 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que, al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Con-

sejeros y personas que tergan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 30 de abril, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicada a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes, debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez

justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

779—A. C.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando subsistente el anuncio de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) referente a las oposiciones a cátedras de Universidad que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

No habiéndose presentado ningún aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, en el nuevo plazo abierto por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) por el que se declara admitidos definitivamente a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Jesús Cabo Torres.

Don Antonio Serrano Ingerto; y

D. Juan Bautista Abad Manrique.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 4 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 2 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15, para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Murcia, los siguientes aspirantes:

Don Sebastián Mariné Bigorra, don Miguel Dols Dols, don Vicente García de Diego López, don Manuel Cecilio Díaz Díaz y don José Javier Echave-Sustaeta Arilla.

2.º Que por Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas oposiciones, habiéndolo efectuado tres aspirantes, de los cuales quedan admitidos provisionalmente:

Don Agustín García Calvo y don Juan Bastardas Parera, y excluido por falta de presentación de toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, don Francisco González Bardón; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática Histórica de la Lengua Española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 31 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL ESTADO del 16 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, los siguientes aspirantes:

Don Rafael Benítez Clarós, don Tadeo Félix Monge Casao, don Sebastián Mariné Bigorra y don Fernando Huarte Morton.

2.º Que por Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas oposiciones, habiéndolo efectuado un aspirante, don Luis Leocadio Cortés Vázquez, que queda excluido provisionalmente por falta de presentación del trabajo científico y 0,25

pesetas de reintegro en la hoja de servicios; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía General y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 19 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo, los siguientes aspirantes:

Don Isidoro Escagüés Javierte, don Antonio López Gómez, don Demetrio Ramos Pérez, don José Luis Martín Galindo, don Gonzalo Paz López, don Justino García Prado, don Evelio Teijón Laso, don Juan Benito Arranz, don Vicente Vicent Cortina, don Alfredo Floristán Samanes, don Vicente Fontavella González y don Salvador Llobet Reverter.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar en estas oposiciones, habiéndolo efectuado dos aspirantes, que quedan excluidos provisionalmente por falta de presentación de los requisitos que se indican:

Don Julio Garulo Sancho (toda la documentación excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado de firme adhesión y certificado de dos años de función docente o investigadora); y

Don Octavio Nogaes Hidalgo (toda la documentación menos partida de nacimiento, certificado de depuración y certificado de dos años de función docente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología Griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 16 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 17 de marzo de 1945 y 24 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

de 11 de abril de 1945 y 6 de agosto de 1946, para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Filología griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Madrid, los aspirantes que a continuación se expresan, con la baja de don Manuel Fernández Galiano, que por Orden de 30 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero), así fué acordada.

Con derecho a las dos cátedras: Don Angel Losada García, don Santiago Olivés Canals, don Francisco Rodríguez Adrados, don Martín Sánchez Ruizpérez, doña María Josefa Cordero Ovejero, don Sebastián Cirac Estopañán, don José Pérez Riesco, don Francisco San Martín Boncompte, don Julio Palli Bonet y don Benito Gaya Nuño.

Con derecho solamente a la cátedra de La Laguna: Don Juan Alvarez Delgado.

Con derecho solamente a la cátedra de Madrid: Don Antonio Tovar Llorente.

2.º Que por Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas oposiciones, habiéndolo efectuado dos aspirantes, de los cuales, queda admitido provisionalmente, don José Sánchez Lasso de la Vega, y excluido por falta de presentación de toda la documentación y el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, don Agustín García Calvo; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 28 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo, los siguientes aspirantes:

Don Juan José Martín González, don José Guerrero Lovillo, don Ramón Otero Túniz, don Valentín de Sambricio López, don José Sánchez Moreno, don Francisco Abbad Ríos, don Vicente Ferrán Salvador, don José Manuel Pita Andrade y don Felipe María Garín y Ortiz de Taranco.

2.º Que por Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas cátedras, habiéndolo efectuado un aspirante, don Jesús Hernández Perera, que queda excluido provisionalmente por falta de presentación de los siguientes requisitos: Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo, certificado de firme adhesión al Nuevo Estado, por no ser válido el que presenta, y certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo), por no ser válida la hoja de servicios que presenta, de conformidad con la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1942 («B. O.» del Ministerio del 28); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Economía Política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 6 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), por el que se den en propiedad, de la primera cátedra de «Economía Política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don José María Naharro Mora.
Don Miguel Paredes Marcos.
Don José Piera Labra.
Don Francisco Sánchez Ramos.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar en estas oposiciones, habiéndolo efectuado tres aspirantes, que quedan excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican:

Don Mariano Sebastián Herrador (hoja de servicios, por ser nula la que presenta, ya que no está expedida con arreglo a la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28) y trabajo científico).

Don José Luis Sureda Carrión (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y

Don Simón Cano Denia (por haber presentado la instancia fuera de plazo y faltarle además certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, certificado de firme adhesión al nuevo Estado, trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora en la misma forma que el anterior); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid 23 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Internacional, público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 23 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, los siguientes aspirantes:

D. Joaquín Garde Castillo.
D. Francisco Sánchez Apellániz y Valderrama.
D. Fernando Jiménez Artigues.
D. Miguel Arjona Colomo; y
D. Jesús Millaruelo Clemente.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14, fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas oposiciones, habiéndolo efectuado un aspirante,

D. Jorge Castel Domingo, que queda excluido provisionalmente por falta de presentación de toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 22 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de noviembre), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

D. Víctor Sebastián Iranzo.
D. Teodoro Ruiz Jusué.
D. Pedro Herranz Martínez.
D. Juan Manuel de Pablo Aguilera.
D. Máximo Palomar del Val.
D. Luis Horno Liria; y
D. Isidoro Martín Martínez.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra, habiéndolo efectuado dos aspirantes, de los cuales queda admitido, provisionalmente,

D. Aniceto de Castro Albarrán; y excluido provisionalmente por no ser válidos los documentos que presenta y que son: Justificación de ser Doctor y de haber desempeñado dos años de función docente o investigadora efectiva.

D. Julián Manuel Fernández del Corral, que deberá justificar con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Civil (primera cátedra)» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 11 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho civil (primera cátedra)» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago, los siguientes aspirantes:

D. Andrés de la Oliva de Castro.
D. Lino Rodríguez Arias.
D. Manuel Albaladejo García.
D. Juan Jordano Barea.
D. Gregorio Ortega Pardo.
D. Pedro Rocamora Valls.
D. José Luis Lacruz Berdejo.
D. José Fernández Santa Eulalia.
D. Antonio Martín Pérez.
D. Juan Manuel Pascual Quintana.
D. Ismael Pedró Pastor.
D. Juan Roca Juan.
D. Luis Riera Aisa.
D. Manuel González de Aledo y Rodríguez de la Sierra; y
D. José Bonet Correa.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas cátedras, habiéndolo efectuado tres aspirantes, de los cuales quedan admitidos provisionalmente los siguientes:

D. José Sebastián Martín Blanco; y
D. Pablo Beltrán de Heredia de Onís; y excluido provisionalmente por falta de los requisitos que se indican:

D. Francisco Javier Alonso Martín (certificado negativo de antecedentes penales, título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo, certificado de depuración o declaración jurada en su caso, y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 29 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de junio) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. Manuel de Torres Martínez.
D. Mariano Sebastián Herrador.
D. José María Naharro Mora.

D. José Zubizarreta Gutiérrez.
D. Miguel Paredes Marcos; y
D. Fernando Sainz Martínez de Bu-
janda.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra habiéndolo efectuado:

D. Simón Cano Denia que queda excluido provisionalmente por haber presentado la instancia fuera del plazo reglamentario y faltarle además toda la documentación excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, partida de nacimiento y certificado de Penales; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid 23 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 8 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) por el que se declaraban definitivamente admitidos a las oposiciones anunciadas por Orden de 24 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de marzo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

D. Diego Sevilla Andrés.
D. Francisco Murillo Ferrol.
D. Felipe Aragués Pérez.
D. José Luis Santaló Rodríguez de Vi-
guri.

D. Nicolás Ramiro Rico
D. Pablo Lucas Verdú.
D. José Caramaño Martínez; y
D. Antonio Carro Martínez.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas oposiciones, habiéndolo efectuado un nuevo aspirante:

D. Juan Candela Martínez que queda excluido provisionalmente por falta de presentación del trabajo científico; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 21 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre) por el que se declaran admitidos definitivamente

a las oposiciones convocadas por Ordenes de 9 de agosto de 1948 y 20 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de agosto de 1948 y 29 de junio de 1949) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Economía Política» y «Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia, los siguientes aspirantes:

D. Simón Cano Denia.
D. Juan Sardá Dexeux.
D. José Luis Sureda Carrión.
D. Lucas Beltrán Flórez; y
D. Francisco Sánchez Ramos.

2.º Que por Ordenes de 19 de septiembre y 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre y 14 de diciembre del mismo año) fueron abiertos nuevos plazos para solicitar estas cátedras, durante el transcurso de los cuales lo han efectuado tres aspirantes, de los cuales queda admitido provisionalmente, con derecho también a opositar a las dos cátedras antes mencionadas:

D. Miguel Jiménez de Cisneros Bernal (que en el anuncio citado de 21 de noviembre de 1950 ya figuraba admitido como opositor a la cátedra de Murcia), y excluidos provisionalmente por falta de presentación de los requisitos que se indican los siguientes:

D. Gonzalo Pérez de Armiñán (certificado de firme adhesión al nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento, trabajo científico y dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y

D. Enrique Fuentes Quintana (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 11 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago, los siguientes aspirantes:

D. Vicente Villar Palasi.
D. Manuel Sanz Muñoz; y
D. Francisco Pulido Cuchi.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas oposiciones habiéndolo efectuado el aspirante:

D. Gregorio González Trigo, que queda excluido provisionalmente por falta de presentación del título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, certificado de

dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 17 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y trabajo científico; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 13 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. Guillermo Folch Jou; y
D. Luis Blas Alvarez.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas oposiciones, habiéndolo efectuado un aspirante.

D. Agustín Merck y Bañón, que queda excluido provisionalmente por no ser válido el certificado que presenta para justificar los dos años de función docente o investigadora, exigidos en la convocatoria; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 4 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, los siguientes aspirantes:

D. Emilio Sáez Sánchez.
D. Miguel Gual Camarena.
D. Luis Suárez Fernández.
D. Casimiro Torres Rodríguez.
D. Luis Monteagudo García.

D. Eugenio Sarralbo Aguiar.
D. Antonio Ubieta Arteta; y
D. Manuel Duale Serrano.

2.º Que por Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra, habiéndolo efectuado dos aspirantes que quedan excluidos provisionalmente por falta de presentación de los requisitos que se indican:

D. Manuel Fernández Rodríguez (toda la documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

D. Angel Rodríguez González (póliza de 3,15 pesetas en el certificado de firme adhesión); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Circular núm. 787 por la que se desarrolla la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 28 de marzo de 1952

FUNDAMENTO

Dispuesta por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 28 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91) la libertad de precio, comercio y circulación del ganado de abasto en todas sus especies y de las carnes de los mismos en sus diversas clasificaciones, con excepción de la de «segunda» y «tercera» clase de ganado vacuno en sus variedades habituales, se hace preciso señalar los precios de venta al público de las carnes de vacuno sometidas a tasa que han de regir en todas las provincias españolas.

En su vista, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1 de abril de 1952, las carnes de ganado lanar, cabrío, porcino y equino en todas sus clasificaciones quedan en absoluta libertad de precio, tanto por kilo canal sobre matadero como en el escalón de venta al público.

Art. 2.º Las carnes de ganado vacuno quedan en absoluta libertad de precio por kilo canal en matadero.

Art. 3.º A efectos de clasificación comercial, el ganado vacuno seguirá clasificándose en «ternera», «vacuno menor» y «vacuno mayor», con arreglo a las características vigentes hasta la fecha para cada una de dichas variedades.

Art. 4.º Las carnes de ganado vacuno de cualquiera de las variedades detalladas en el artículo anterior se clasificarán, para la venta al público, en «extra», de «primera» clase, de «segunda» clase y de «tercera» clase.

Art. 5.º Se considerarán como de «extra» y «primera» clase, en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de «segunda» clase las de hizada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

Se considerarán como de «tercera» clase las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas, limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de tercera, que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Art. 6.º De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 28 de los corrientes, esta Comisaría General, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y con la aprobación superior, establece para las carnes de «segunda» y «tercera» de ganado vacuno, en sus diversas variedades, los siguientes precios de tasa, para Madrid, y como tipo:

Variedades	2.ª clase sin hueso Kg.	3.ª clase sin hueso Kg.
Ternera	29,00	22,50
Vacuno menor	26,00	18,00
Vacuno mayor	22,00	15,00

Todos ellos, impuestos y servicios municipales aparte.

Art. 7.º Para las demás provincias regirán como precios máximos, impuestos y servicios municipales aparte, los que

en el anexo adjunto a esta Circular se detallan.

Art. 8.º Todos los precios a que se refieren los artículos sexto y séptimo y el anexo mencionado se entenderán como topes máximos, sin que puedan ser rebasados por ningún concepto.

En las provincias donde, en atención a sus circunstancias y peculiaridades propias, sea posible reducir estos precios máximos de tasa, podrán los Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes establecer las modificaciones en baja a dichos precios que se crean razonables sin perturbar el régimen de libertad en la circulación y comercio que establece la Orden ministerial citada, debiendo comunicarlo a esta Comisaría General para su conocimiento y aprobación.

Art. 9.º Se encomienda a los Servicios de Abastecimientos dependientes de esta Comisaría General la más eficaz vigilancia para hacer efectiva en la realidad la clasificación de calidades que se establece en el artículo quinto de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1952.—El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Saiz.

A N E X O

PROVINCIAS	TERNERA SIN HUESO		VACUNO MENOR SIN HUESO		VACUNO MAYOR SIN HUESO	
	2.ª Ptas. Kg.	3.ª Ptas. Kg.	2.ª Ptas. Kg.	3.ª Ptas. Kg.	2.ª Ptas. Kg.	3.ª Ptas. Kg.
Alava	27,40	20,80	24,40	16,80	20,60	13,60
Albacete	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Alicante	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Almería	27,80	21,20	24,80	17,20	19,60	12,60
Avila	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,00
Badajoz	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20
Baleares	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Barcelona	30,80	24,40	27,80	19,80	23,80	16,80
Burgos	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Cáceres	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20
Cádiz	27,80	21,20	24,80	17,20	21,00	14,00
Castellón	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Ciudad Real	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Córdoba	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Coruña (La)	25,40	18,80	22,60	15,00	18,80	11,60
Cuenca	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Gerona	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Granada	27,80	21,20	24,80	17,20	21,00	14,00
Guadalajara	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Gulpiúzcoa	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Huelva	27,80	21,20	24,80	17,20	21,00	14,00
Huesca	27,40	20,80	24,40	16,80	20,60	13,60
Jaén	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
León	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Lérida	27,40	20,80	24,40	16,80	20,80	13,60
Logroño	27,40	20,80	24,40	16,80	20,60	13,60
Lugo	25,40	18,80	22,60	15,00	18,80	11,60
Madrid	29,00	22,50	26,00	18,00	22,00	15,00
Málaga	27,80	21,20	24,80	17,20	21,00	14,00
Murcia	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Navarra	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Orense	25,40	18,80	22,60	15,00	18,80	11,60
Oviedo	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20
Palencia	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Pontevedra	25,40	18,80	22,60	15,00	18,80	11,60
Palmas (Las)	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Salamanca	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Sta. Cruz Tenerife	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Santander	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Segovia	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Sevilla	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Soria	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Tarragona	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Teruel	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Toledo	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Valencia	30,80	24,40	27,80	19,80	23,80	16,80
Valladolid	27,40	20,80	24,40	16,80	20,60	13,60
Vizcaya	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Zamora	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Zaragoza	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Menorca	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20
Vigo	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20